



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte  
República de Colombia

## MEMORANDO

MT-1350-1- **21541 del 20 de abril de 2007**

Para : **Dra. CLARA CIPAGAUTA** - Directora Territorial Boyacá  
De : Jefe Oficina Asesora Jurídica ( E )  
Asunto : Transporte – Cootransval Ltda

En atención al memorando 20546 del 30 de marzo de 2007, mediante el cual eleva consulta relacionada la prórroga solicitada por la empresa Cootransval Ltda, para la prestación del servicio de acuerdo con las condiciones establecidas en la Resolución 179 de 2005 y teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, le informo lo siguiente:

Mediante Resolución 0179 de 2005, se adjudicaron las rutas: “RUTA UNO: SOCHA – DUITAMA Y VICEVERSA, RUTA DOS: SOCHA – PAZ DE RIO Y VICEVERSA, RUTA TRES: JERICÓ – DUITAMA Y VICEVERSA, RUTA CUATRO: SOCHA JERICÓ Y VICEVERSA, RUTA CINCO: SOCOTA – JERICÓ Y VICEVERSA, RUTA SEIS: SOCOTA – DUITAMA Y VICEVERSA, RUTA SIETE: PAZ DE RIO – SATIVA NORTE Y VICEVERSA, RUTA OCHO: CHITA- DUITAMA Y VICEVERSA Y RUTA NUEVE: SOCHA – SOCOTA Y VICEVERSA, en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera”.

Posteriormente a través de la Resolución 5988 del 29 de diciembre de 2006, se decidió el recurso de apelación interpuesto por los representantes legales de las empresas de Transporte Público: Cootransbol Ltda y Cootranschica, CONTRA LA Resolución No. 179 del 16 de agosto de 2005, proferida por la Dirección Territorial Boyacá.

Se le adjudicó a la empresa Cootransval Ltda la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor en las siguientes rutas:

RUTA UNO. SOCHA – DUITAMA Y VICEVERSA  
RUTA DOS: SOCHA – PAZ DE RIO Y VICEVERSA,



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte  
República de Colombia

RUTA TRES: JERICÓ – DUITAMA Y VICEVERSA  
RUTA CUATRO: SOCHA JERICÓ Y VICEVERSA  
RUTA CINCO: SOCOTA – JERICÓ Y VICEVERSA  
RUTA SIETE: PAZ DE RIO – SATIVA NORTE Y VICEVERSA,  
RUTA NUEVE: SOCHA – SOCOTA Y VICEVERSA

Se adjudicó a las empresas Cootransbol Ltda y Cootransval Ltda la: RUTA SEIS SOCOTA – DUITAMA Y VICEVERSA

Se adjudicó a la empresa Cootransbol Ltda la RUTA OCHO: CHITA-DUITAMA Y VICEVERSA

El citado acto administrativo 179 de 2005, señaló en el artículo tercero: “Antes de iniciar la prestación del servicio el Ministerio de Transporte verificará el cumplimiento de la totalidad de las condiciones ofrecidas por la empresa Cootransval, previa solicitud de la adjudicataria con una antelación de quince (15) días”.

El artículo cuarto de la citada resolución contempla: “La empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE VALDERRAMA “COOTRANSVAL” adjudicataria del servicio dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo debe entrar a prestar el servicio autorizado, una vez el Ministerio de Transporte le comunique por escrito que puede iniciar la prestación del mismo”.

La Resolución 5988 del 29 de diciembre de 2006, fue notificada personalmente al representante legal de la empresa Cootransval Ltda el día 11 de enero de 2007, por lo tanto, a partir del día siguiente se empiezan a contar los dos (2) meses de que trata el artículo 4 del acto administrativo 179 de 2005.

Ahora bien, el capítulo III del Decreto 171 de 2001, señala el procedimiento para la adjudicación de rutas y horarios en los niveles básico y lujo; y dispone en el numeral 10 del artículo 29: *“Si el adjudicatario no entra a prestar el servicio dentro del plazo señalado en el acto correspondiente, el Ministerio de Transporte hará efectivo el valor de la garantía constituida para responder por la seriedad de la propuesta.*



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte  
República de Colombia

*En este evento la entidad, mediante acto administrativo debidamente motivado podrá otorgar el permiso dentro de los quince (15) días siguientes al proponente calificado en segundo lugar, siempre y cuando su propuesta sea igualmente favorable para la prestación de la servicio”.*

En este orden de ideas, considera este Despacho que jurídicamente no se puede otorgar ninguna prórroga para que la empresa Cootransval Ltda entre a prestar el servicio en las rutas antes mencionadas, por lo tanto, la Dirección Territorial Boyacá debe proceder conforme a la norma transcrita, toda que los términos y oportunidades procesales señalados en las normas legales son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario de conformidad con el artículo 118 del C.P.C.

En efecto, el procedimiento especial que contempla la norma vigente de transporte, consagra en el numeral 7 del artículo 29 del Decreto 171 de 2001, que los términos de referencia exigirán la constitución de una póliza de seriedad de la propuesta expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia e indicarán su vigencia, lo cual no podrá ser inferior al término del concurso y noventa (90) días más; norma que debe concordar con el numeral 10 del mismo artículo, lo cual permite inferir que si la garantía tiene vigencia de 90 días posteriores al término del concurso, no se debería prorrogar el término fijado en el acto administrativo para prestar el servicio.

Adicionalmente, es importante señalar que la actuación administrativa a la que alude la consulta concluyó con la Resolución 5988 de 2006, la cual en su artículo 6 señala: “Contra la presente resolución no procede recurso alguno por la vía gubernativa, por haberse agotado la misma”, de tal manera que de acuerdo con el artículo 62 del C.C.A, se encuentra ejecutoriada y no es susceptible de ser modificada.

Es necesario mencionar que el plazo de los dos (2) meses mencionado en el acto administrativo hace parte de los términos de referencia, es decir, la empresa adjudicataria los conocía y acepto las condiciones, por lo tanto, no puede plantear situaciones propias de la actividad transportadora.

Finalmente, le informo que las prórrogas deben solicitarse antes del vencimiento del plazo fijado y no una vez vencido, toda vez que el acto



**Ministerio de Transporte**  
República de Colombia

administrativo fue notificado al representante legal de la empresa Cootransval Ltda el día 11 de enero de 2007, por lo tanto, los dos (2) meses vencieron el 12 de marzo del mismo año y el interesado presentó solicitud de la prórroga el día 21 de marzo de 2007.

Cordialmente,

**JORGE HÉCTOR FAJARDO ARTEAGA**